

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
MOCIÓN: MOCIÓN PLENO CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS OF 2025(I)		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 00L6K-6EF1M-TMWL3 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:33:13 Página 1 de 7	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 11:54	FIRMADO 19/02/2025 11:54



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES SIGUIENTES:

A-La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en Torrejón de Ardoz. La reciente sentencia nº 1930/2024, de 9 de diciembre, hace preciso para reforzar la seguridad jurídica en las exigencias de gestión que contienen los pronunciamientos del Alto Tribunal.

B- La ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Se incluye en la ordenanza reguladora de IIVTNU la actualización automática de los coeficientes de permanencia.

C- La ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Se recoge una bonificación del 95 por ciento en las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo por una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid. Se tratan de entidades sin ánimo de lucro que promueven la práctica del deporte y la vida saludable, consistiendo las instalaciones y obras objeto de bonificación en la construcción de dotaciones deportivas.

En base a todo lo anterior y los informes técnicos emitidos, el dictamen favorable del Tribunal Económico Administrativo Municipal y aprobado el proyecto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2025, se somete a este Pleno:

PRIMERO. LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones.

1.- *Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:*

a) *Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.*

b) *Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.*

DOCUMENTO MOTIÓN: MOTIÓN PLENO CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS OF 2025(I)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 00L6K-6EF1M-TMWL3 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:33:13 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 11:54 ESTADO: FIRMADO 19/02/2025 11:54



El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 (Márcos López Álvarez) a las 11:54:49 del día 19 de Febrero de 2025. Márcos López Álvarez. 4876290.00L6K-6EF1M-TMWL3.72F304E336D9D9164266862E59F6B261E780C2E88. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE-NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.

d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refieren los apartados anteriores, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión, salvo en el supuesto de concurrir circunstancias sociales, siempre que no haya concluido la construcción, instalación u obra según certificación final de la misma.

A la solicitud se acompañará:

-Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

-Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación, en su caso, de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el

DOCUMENTO MOCION: MOCIÓN PLENO CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS OF 2025(I)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 00L6K-6EF1M-TMWL3 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:33:13 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 11:54 ESTADO FIRMADO 19/02/2025 11:54



El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 (Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, a las 11:54:49 del día 19 de Febrero de 2025 Marcos Lopez Alvarez. 4876250 00L6K-6EF1M-TMWL3 72F304E368D9D91642866B2E59F6B251E780CE68 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejón.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación en el caso de que esta hubiera sido ingresada en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4.1 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 7. Valor del terreno

(...)

3.- Para determinar el importe a que asciende la base imponible, al valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el coeficiente que corresponda para cada periodo de generación según lo establecido mediante norma de rango legal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y que se encuentren vigentes en el momento de realización del hecho imponible.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación

DOCUMENTO MOCIÓN: MOCIÓN PLENO CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS OF 2025(I)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 00L6K-6EF1M-TMWL3 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:33:13 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 11:54 ESTADO FIRMADO 19/02/2025 11:54



El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 (Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:54:49 del día 19 de Febrero de 2025 Marcos Lopez Alvarez. 4876290 00L6K-6EF1M-TMWL3 72F304E336D9D91642668B2E59F6B251E780CE68 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7.3 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO. LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS EN TORREJÓN DE ARDOZ, quedando modificados los artículos siguientes como siguen:

Artículo 5. Cuantificación.

(...)

2.- La cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras a cuenta de la posterior liquidación provisional o definitiva, se calculará multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 7. Gestión.

1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 1 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente suministrada por las entidades aseguradoras conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

DOCUMENTO MOCIÓN: MOCIÓN PLENO CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS OF 2025(I)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 00L6K-6EF1M-TMWL3 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:33:13 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 11:54 ESTADO FIRMADO 19/02/2025 11:54



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos suministrados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio que deberá indicar además el número de inmuebles asegurados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y el número de inmuebles asegurados constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A partir de la información suministrada por las entidades aseguradoras conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento girará una liquidación a cuenta, calculada en los términos dispuestos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, de la liquidación, provisional o definitiva, que se regularizará en atención a las cuotas que correspondería liquidar a los sujetos pasivos contribuyentes por cada uno de los inmuebles asegurados en el ejercicio anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras sustitutas de los contribuyentes están obligadas a presentar antes del 31 de octubre de cada ejercicio un fichero Excel a través de la sede electrónica municipal comprensivo, por inmueble asegurado y con separación estructurada, de los datos referencia catastral, dirección completa indicativa del tipo de vía, nombre de la vía, número de policía, letra, bloque, escalera, planta y puerta, tomador/es (NIF y nombre), número de la póliza y primas cobradas por contratos de seguro de incendios señalando el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios, cuyo global sume la información suministrada conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La información facilitada de cada inmueble debe permitir su identificación con los datos catastrales.

Con la finalidad de favorecer el cumplimiento de la obligación anterior y de girar las liquidaciones que regularicen la liquidación inicial a cuenta calculada con las primas señaladas en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento aprobará en el primer trimestre de cada ejercicio y respecto del ejercicio anterior, un censo de inmuebles afectos del servicio de prevención y extinción de incendios que se pondrá a disposición de las sustitutas de los contribuyentes con los datos de las referencias catastrales y direcciones de los

DOCUMENTO

MOCIÓN: MOCIÓN PLENO CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS OF 2025(I)

IDENTIFICACIONES

OTROS DATOS

Código para validación: **00L6K-6EF1M-TMWL3**
 Fecha de emisión: **19 de Febrero de 2025 a las 12:33:13**
 Página 6 de 7

FIRMAS:

El documento ha sido firmado o aprobado por :

1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 11:54

ESTADO:

FIRMADO
 19/02/2025 11:54



El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 (Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:54:49 del día 19 de Febrero de 2025 Marcos Lopez Alvarez. 4876290 00L6K-6EF1M-TMWL3 72F304E336D9D91642668B2E59F6B251E780CE68 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
 28850 Torrejón de Ardoz
 Madrid

C.I.F. P2814800E
 Nº Registro Entidades Locales 01281489
 DIR3 L01281489

inmuebles asegurados a fin de que las entidades aseguradoras, si lo precisaran, puedan servirse de los datos citados a efectos del cumplimiento de la obligación anterior.

A continuación, tan pronto el Ayuntamiento disponga de la información que permita identificar los inmuebles asegurados en los términos dispuestos anteriormente girará a cada entidad aseguradora, en calidad de sustituta del contribuyente, una liquidación provisional comprensiva de la identidad de los sujetos pasivos a los que sustituye y la cuota exacta que corresponde a cada contribuyente por inmueble asegurado, de forma que regularice la liquidación a cuenta inicialmente girada y se proceda por el sustituto, por un lado, a la repercusión de la cuota sobre el contribuyente y, por otro, en sus relaciones con el Ayuntamiento, a la devolución del exceso o abono del defecto, respecto de la liquidación a cuenta.

Una vez giradas las liquidaciones provisionales a los sustitutos de los contribuyentes, el Ayuntamiento girará las liquidaciones provisionales a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.

3.- La falta de cumplimiento de la obligación de información en los términos y plazo señalados en el apartado anterior constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, las obligaciones relativas a la aprobación del censo por el Ayuntamiento, la declaración de los sustitutos, o cualquier otra sujeta a plazo que haya vencido con anterioridad, se llevarán a cabo en los primeros dos meses naturales desde su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 5.2 y 7 de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO. Exponer al público los anteriores acuerdos mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar

DOCUMENTO MOCION: MOCIÓN PLENO CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS OF 2025(I)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 00L6K-6EF1M-TMWL3 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:33:13 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 11:54 ESTADO: FIRMADO 19/02/2025 11:54



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://sede.ayto-torrejón.es>].

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos son definitivos, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEXTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

*Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación
(CSV).
Ver fecha y firma al margen.*

DOCUMENTO INFORME: INFORME MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2025 def (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8MF9R-51GFI-D2GP7 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:32:54 Página 1 de 6	FIRMAS: El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INT_Interventor Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ_Firmado 19/02/2025 11:56	ESTADO: FIRMADO 19/02/2025 11:56



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

INFORME DE INTERVENCION SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2025.

Se presenta para su Informe por la Intervención Municipal Moción del Concejal Delegado de Hacienda relativa a la Aprobación Provisional de las siguientes modificaciones para el ejercicio 2025 de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- 1- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
- 2- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- 3- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE TORREJÓN DE ARDOZ.

En la propia Moción de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio se argumentan brevemente las justificaciones para proceder a las modificaciones propuestas, incluyéndose en el expediente Memorias de Impacto Normativo por cada una de las Ordenanzas que se pretende modificar, suscritas por el Director de Hacienda; así mismo consta en el expediente Informe de la Secretaria Accidental, y de la Técnico del Departamento de Gestión Tributaria, así como el preceptivo dictamen del TEAM municipal.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

Primero. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de

DOCUMENTO INFORME, INFORME MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2025 del (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8MF9R-51GFI-D2GP7 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:32:54 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INT_Interventor Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ.Firmado 19/02/2025 11:56	ESTADO FIRMADO 19/02/2025 11:56



El documento electrónico ha sido aprobado por INT_Interventor Accidental(Carlos Mouliáa Ariza) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:56:56 del día 19 de Febrero de 2025 con certificado de Carlos Mouliáa Ariza. 4876400 8MF9R-51GFI-D2GP7 1C7E8A6F10C30A6A9A949A942D8C2AA9114DDE01CF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torreon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

Segundo. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 26.c) del Real Decreto-Ley 8/2013 de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Este último artículo establece lo siguiente:

“los municipios a los que se les aplique cualquiera de las medidas contenidas en el capítulo anterior de este título II deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste, o una revisión del que ya tuvieran, incorporando, al menos, las siguientes condiciones, que deberán cumplir durante el periodo en el que se apliquen las medidas....

c) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º. No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio 2013.*
- 2º. Solo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5º de esta letra.*
- 3º. Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2013 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3,62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2, d), 95.6 c), 103.2. d) y 103.2. e) del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4º. No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 5º. Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que*

DOCUMENTO INFORME, INFORME MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2025 del (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8MF9R-51GFI-D2GP7 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:32:54 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INT_Interventor Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ.Firmado 19/02/2025 11:56	ESTADO FIRMADO 19/02/2025 11:56



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota integra del ejercicio anterior”.

El citado artículo se trasladó en parte, al punto quinto del Anexo incluido en la Orden PRE/996/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

En todo caso requerirá de aprobación del proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local, aprobación provisional cuya competencia corresponde al Pleno (art. 121.1.a) Ley 7/1985), sometimiento a periodo de exposición pública por plazo de 30 días hábiles (art. 17.2 RDL 2/2004 y art.30 Ley 39/2015) y aprobación definitiva por parte del Pleno (art. 121.1.d) Ley 7/1985).

Tercero. En la moción de la Concejalía de Hacienda se recogen las siguientes modificaciones de las Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza	Modificación	Se concreta en:
I.I.V.T.N.U.	Artículo 7.3 del Capítulo V, Elementos de cuantificación de la obligación tributaria	Sustitución de tabla de coeficientes máximos por referencia a los coeficientes que se establezcan en norma de rango legal
I.C.I.O.	Artículo 4. Bonificaciones y deducciones	Concesión de una bonificación del 95% a federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid
Tasa extinción incendios	Artículo 5. Cuantificación y Artículo 7. Gestión	Cálculo de la cuota tributaria "a cuenta" de una posterior. Modificaciones en la gestión del impuesto.

A la vista de los mismos y de los informes técnicos del Departamento de Gestión Tributaria, de la Secretaría Accidental, así como el dictamen del TEAM y de la propuesta del Concejal de Hacienda junto con los informes de memoria de impactos normativos emitidos por el Director de Hacienda, se desprende que se han modificado en atención a una necesaria mejora en la redacción y gestión de los impuestos en el caso del IIVTNU y de la Tasa de extinción de incendios, otorgando una mayor seguridad jurídica en el redactado de las normas y en el caso del ICIO de un incentivo al

DOCUMENTO INFORME: INFORME MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2025 del (versión 2)	IDENTIFICACIONES	
OTROS DATOS Código para validación: 8MF9R-51GFI-D2GP7 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:32:54 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INT_Interventor Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ.Firmado 19/02/2025 11:56	ESTADO FIRMADO 19/02/2025 11:56



El documento electrónico ha sido aprobado por INT_Interventor Accidental(Carlos Moulini Ariza) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:56:56 del día 19 de Febrero de 2025 con certificado de Carlos Moulini Ariza. 4876400 8MF9R-51GFI-D2GP7 1C7E8A6F 10C30A6494942D5C2AA9114DDED1CF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

establecimiento en el municipio de Torrejón de Ardoz de entidades cuyas actividades sin fines lucrativos son consideradas como prioritarias para el Equipo de Gobierno pudiendo asumirse el coste de la misma, verificándose de esta manera la regularidad de las modificaciones planteadas.

Por otra parte, visto el contenido del citado artículo 26.c) del Real Decreto-Ley 8/2013, por parte de esta Intervención no se aprecia que el mismo sea susceptible de aplicación en relación con las modificaciones propuestas tal y como se analiza a continuación:

Análisis de las modificaciones:

- Modificación relativa al I.I.V.T.N.U.

Se trata de una modificación que trae causa en la modificación del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificándolo para compatibilizarla con la sentencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y en concreto al regular que el cuadro de coeficientes en función del periodo de generación serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Se trata de una modificación de la Ordenanza que se propone con el objetivo de evitar su continua modificación con periodicidad anual por cambios en los cuadros de coeficientes que pudieran aprobarse anualmente por los PGE.

El impacto en la recaudación de esta modificación será nulo.

- Modificación relativa al I.C.I.O.

Se trata de sustituir la bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea un Organismo Autónomo o una Sociedad Mercantil de titularidad, en ambos casos, del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por la misma bonificación para el caso de que el contribuyente sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid. Así mismo se prevé la posibilidad de solicitud de la declaración de especial interés o utilidad municipal con posterioridad al inicio de las obras en caso de concurrir circunstancias sociales.

Impacto en la recaudación: Minoración de la recaudación de carácter residual. No produce pérdida en el presupuesto municipal, pues favorece a un grupo de entidades de ámbito muy reducido y quedando en cualquier caso ampliamente compensado con los beneficios que reportaría el establecimiento de sus actividades en Torrejón de Ardoz, impulsando y generando actividad económica en el municipio.

DOCUMENTO INFORME: INFORME MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2025 def (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8MF9R-51GFI-D2GP7 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:32:54 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INT_Interventor Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ.Firmado 19/02/2025 11:56	ESTADO FIRMADO 19/02/2025 11:56



El documento electrónico ha sido aprobado por INT_Interventor Accidental(Carlos Mouliá Ariza) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:56:56 del día 19 de Febrero de 2025 con certificado de Carlos Mouliá Ariza. 487600 8MF9R-51GFI-D2GP7 1C7EBA6F10C30A6A9A9842D9C2AA9114DDE01CF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayo-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

- Modificación de la Tasa por mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios.

La modificación se justifica en la inseguridad jurídica provocada por sentencias recientes del Tribunal Supremo, estimando parcialmente recursos de casación interpuestos contra sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que en su momento confirmaron la Ordenanza impugnada.

El Tribunal Supremo obliga al establecimiento de una liquidación provisional con carácter de "a cuenta" de otra definitiva que se girará identificando inexcusablemente quiénes son los sujetos pasivos a los que se sustituye y el importe exacto de la cuota tributaria que corresponde a cada contribuyente por el que se gira la liquidación al sustituto sin que la obligación tributaria de las entidades aseguradoras pueda ser superior a la que corresponde a cada contribuyente por el que se les gire la liquidación.

Para poder gestionar la Tasa de acuerdo con el criterio del Tribunal Supremo, es requisito necesario que las compañías aseguradoras proporcionen los datos para identificar con exactitud los inmuebles asegurados y así se prevé en la modificación de la Ordenanza.

Impacto en la recaudación: Nulo o de carácter residual, y en cualquier caso derivadas de las regularizaciones previstas entre las liquidaciones a cuenta y las definitivas, así como la probable dificultad de cobro para el caso de las tasas liquidadas por el Ayuntamiento a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.

Se advierte así mismo que, en función de la dificultad generada en la nueva gestión de las liquidaciones, así como el comportamiento más o menos colaborador de las compañías aseguradoras, la recaudación podría verse seriamente comprometida.

Cuarto. Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las anteriores tasas e impuestos deben adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo dispuesto en los informes y propuestas contenidos en el expediente, estas modificaciones de las Ordenanzas cumplen con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general y de proporcionalidad, de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías globalmente estimadas de ingresos y costes

DOCUMENTO INFORME, INFORME MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2025 def (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8MF9R-51GFI-D2GP7 Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:32:54 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INT_Interventor Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ.Firmado 19/02/2025 11:58	ESTADO FIRMADO 19/02/2025 11:56



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2014800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

imputables no generen ni déficit ni superávit de gestión que comprometan la economía municipal.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente favorable:

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL
 Fdo. Carlos Mouliáá Ariza
(Firma Electrónica)

DOCUMENTO INFORME: INFORME MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: K5U15-8J0DQ-0UGDW Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:31:56 Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretaria Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 12:18

ESTADO
FIRMADO
19/02/2025 12:18



El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretaria Accidental(Elisa Rodéigo Gómez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:18:13 del día 19 de Febrero de 2025. Elisa Rodéigo Gómez. 4876159 K5U15-8J0DQ-0UGDW 85A1F370F3F8A648D2C78E7C71778DE270C5A13 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://seifa.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

INFORME DE SECRETARÍA A LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta la modificación de modificación de diversas ordenanzas fiscales presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Se presenta la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en Torrejón de Ardoz.
- La ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- La ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La propuesta de modificación de las Ordenanza Fiscales se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

DOCUMENTO INFORME: INFORME MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K5U15-8J0DQ-0UGDW Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:31:56 Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretaria Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 12:18	ESTADO FIRMADO 19/02/2025 12:18



El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretaria Accidental (Elisa Rodeigo Gómez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:18:13 del día 19 de Febrero de 2025. Elisa Rodeigo Gómez. 4876159 K5U15-8J0DQ-0UGDW 85A1F3709F3FA648D2C78E7C71779DE270C5A13 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28650 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 123.1.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Ordenanza Fiscal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: La modificación se fundamenta en la sentencia nº 1930/2024, de 9 de diciembre, que requiere ajustes para reforzar la seguridad jurídica en la gestión de la tasa. Se establece un nuevo cálculo de la cuota tributaria para entidades aseguradoras, basado en el volumen de primas del seguro de incendios.

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO): Se introduce una bonificación del 95% para construcciones, instalaciones y obras realizadas por federaciones deportivas españolas o de la Comunidad de Madrid. Se detallan las condiciones y procedimientos para solicitar la declaración de especial interés o utilidad municipal, necesaria para acceder a las bonificaciones.

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU): Se actualizan los coeficientes de permanencia de manera automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificado recientemente.

Cuarto.- Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de dichas Ordenanzas Fiscales:

A. Se presenta por el Concejal de Hacienda propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal, siendo aprobado por Junta de Gobierno Local.

B. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

D. Se ha emitido informe por el Tribunal Económico Municipal.

DOCUMENTO INFORME: INFORME MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K5U15-8J0DQ-0UGDW Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:31:56 Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretaría Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 12:18	ESTADO FIRMADO 19/02/2025 12:18



El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretaría Accidental(Elisa Rodríguez Gómez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:18:13 del día 19 de Febrero de 2025. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

E. Informada la legalidad de la modificación propuesta y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención.

F. El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad, en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid durante el plazo de durante el plazo de treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva, ya sea expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, momento en el cual entrará en vigor

Examinada la legitimidad de la modificación, se informa favorablemente

En Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV)
por:
Ver fecha y firma al margen



Torrejón de Ardoz
AYUNTAMIENTO

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESION A DE 02 2025
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
EL SECRETARIO

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES.

La reciente sentencia nº 1930/2024, de 9 de diciembre, hace preciso modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos para reforzar la seguridad jurídica en las exigencias de gestión que contienen los pronunciamientos del Alto Tribunal.

Se incluye por otra parte, en la Ordenanza reguladora de IIVTNU, la actualización automática de los coeficientes de permanencia.

Y finalmente, se recoge una bonificación del 95 por ciento en las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo por una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.

En base a todo lo anterior y los informes técnicos emitidos, y el dictamen favorable del Tribunal Económico Administrativo Municipal, se somete, si procede, a esta Junta de Gobierno Local:

1.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones.

1.- *Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:*

- a) *Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.*
- b) *Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.*
- c) *Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE-NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.*





d) *Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.*

e) *Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas.*

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refieren los apartados anteriores, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión, salvo en el supuesto de concurrir circunstancias sociales, siempre que no haya concluido la construcción, instalación u obra según certificación final de la misma.

A la solicitud se acompañará:

-Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

-Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación, en su caso, de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.



Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación en el caso de que esta hubiera sido ingresada en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4.1 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 7. Valor del terreno

(...)

3.- Para determinar el importe a que asciende la base imponible, al valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el coeficiente que corresponda para cada período de generación según lo establecido mediante norma de rango legal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y que se encuentren vigentes en el momento de realización del hecho imponible.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL



Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7.3 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS EN TORREJÓN DE ARDOZ, quedando modificados los artículos siguientes como siguen:

Artículo 5. Cuantificación.

(...)

2.- La cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras a cuenta de la posterior liquidación provisional o definitiva, se calculará multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 7. Gestión.

1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 1 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente suministrada por las entidades aseguradoras conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos suministrados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio que deberá indicar además el número de inmuebles asegurados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de



Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y el número de inmuebles asegurados constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A partir de la información suministrada por las entidades aseguradoras conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento girará una liquidación a cuenta, calculada en los términos dispuestos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, de la liquidación, provisional o definitiva, que se regularizará en atención a las cuotas que correspondería liquidar a los sujetos pasivos contribuyentes por cada uno de los inmuebles asegurados en el ejercicio anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras sustitutas de los contribuyentes están obligadas a presentar antes del 31 de octubre de cada ejercicio un fichero Excel a través de la sede electrónica municipal comprensivo, por inmueble asegurado y con separación estructurada, de los datos referencia catastral, dirección completa indicativa del tipo de vía, nombre de la vía, número de policía, letra, bloque, escalera, planta y puerta, tomador/es (NIF y nombre), número de la póliza y primas cobradas por contratos de seguro de incendios señalando el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios, cuyo global sume la información suministrada conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La información facilitada de cada inmueble debe permitir su identificación con los datos catastrales.

Con la finalidad de favorecer el cumplimiento de la obligación anterior y de girar las liquidaciones que regularicen la liquidación inicial a cuenta calculada con las primas señaladas en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento aprobará en el primer trimestre de cada ejercicio y respecto del ejercicio anterior, un censo de inmuebles afectos del servicio de prevención y extinción de incendios que se pondrá a disposición de las sustitutas de los contribuyentes con los datos de las referencias catastrales y direcciones de los inmuebles asegurados a fin de que las entidades aseguradoras, si lo precisaran, puedan servirse de los datos citados a efectos del cumplimiento de la obligación anterior.

A continuación, tan pronto el Ayuntamiento disponga de la información que permita identificar los inmuebles asegurados en los términos dispuestos anteriormente girará a cada entidad aseguradora, en calidad de sustituta del contribuyente, una liquidación provisional comprensiva de la identidad de los sujetos pasivos a los que sustituye y la



cuota exacta que corresponde a cada contribuyente por inmueble asegurado, de forma que regularice la liquidación a cuenta inicialmente girada y se proceda por el sustituto, por un lado, a la repercusión de la cuota sobre el contribuyente y, por otro, en sus relaciones con el Ayuntamiento, a la devolución del exceso o abono del defecto, respecto de la liquidación a cuenta.

Una vez giradas las liquidaciones provisionales a los sustitutos de los contribuyentes, el Ayuntamiento girará las liquidaciones provisionales a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.

3.- La falta de cumplimiento de la obligación de información en los términos y plazo señalados en el apartado anterior constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, las obligaciones relativas a la aprobación del censo por el Ayuntamiento, la declaración de los sustitutos, o cualquier otra sujeta a plazo que haya vencido con anterioridad, se llevarán a cabo en los primeros dos meses naturales desde su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 5.2 y 7 de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- Y DAR TRASLADO, EN SU CASO, DE ESTE PROYECTO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA SU APROBACIÓN INICIAL.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación
(CSV).
Ver fecha y firma al margen.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 4856516; HECDO-M0GFY-XK7AM; B2889290CF2764E2AC76CCAD7E0B7916EFFF54D2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://eaee.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

DICTAMEN SOBRE PROYECTO DE ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ PARA EL AÑO 2025.

En fecha 7 de febrero de 2025, el Concejal Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento ha remitido al Tribunal Económico-Administrativo Municipal EL Proyecto de Acuerdo de Imposición y Modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el año 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 137.1 C9 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) y el artículo 2.2.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo de la ciudad de Torrejón de Ardoz, este Tribunal Económico-Administrativo Municipal tiene atribuidas, entre otras funciones, la de emitir un Dictamen de los Proyectos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales.

En cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada, este Tribunal Económico-Administrativo Municipal reunido en Pleno emite el siguiente:

INFORME

Sometiéndose a su consideración los siguientes Proyectos de acuerdos de imposición y modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

A.- IMPUESTOS.-

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
MadridC.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

1.- Modificación Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) para el ejercicio 2005 ICIO.

La modificación de la Ordenanza del IIVTNU, se centra únicamente en la modificación de la redacción del artículo 7.3 de la Ordenanza dentro del capítulo V "*Elementos de cuantificación de la obligación tributaria*".

La redacción actual de dicho artículo incorpora los coeficientes de los distintos periodos de generación del impuesto contemplados en el artículo 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 para fijarlos en los límites del artículo 24 del Real Decreto 8/2023, de 27 de diciembre. Por su parte, el artículo 107.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales quien establece el cuadro de coeficientes en función del periodo de generación señalando que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Esta necesidad de actualización anual de la tabla de coeficientes obliga a un cambio anual de la redacción de la Ordenanza, por lo que la modificación aquí propuesta tiene como finalidad establecer una redacción con vocación de permanencia al sustituir la tabla de coeficientes por una redacción que haga referencia genérica a los coeficientes que se vayan estableciendo en norma legal.

Consta en el expediente remitido a este Tribunal, Informe del Area de Tributos de fecha 12/02/2025 que justifica debidamente la modificación del artículo citado de la Ordenanza.

En atención a lo expuesto, se considera por este Tribunal que la modificación proyectada no altera los límites establecidos por ley en el libre ejercicio del poder tributario de carácter local, por lo que se informa favorablemente.

**Torrejón de Ardoz**
AYUNTAMIENTOPlaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
MadridC.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

2.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO):

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del artículo 4 (Bonificaciones y deducciones), suprimiendo la referencia a la bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas especial interés o utilidad cuando el contribuyente sea un organismo autónomo del Ayuntamiento o una sociedad mercantil de titularidad municipal, e incluyendo en su lugar el mismo porcentaje de bonificación de la cuota líquida (95%) cuando el contribuyente sea una federación deportiva Española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, en cuanto al procedimiento para la solicitud de la citada bonificación se añade la posibilidad de que si la bonificación se ha acordado por ser declarada la construcción o instalación de especial interés por concurrir circunstancias sociales, el sujeto pasivo pueda solicitar la bonificación ya no antes de iniciar las obras como está contemplado para el resto sino que pueda hacerse antes de la conclusión de la construcción, instalación u obra.

Consta en el expediente remitido a este Tribunal, en aludido Informe del Area de Tributos de fecha 12/02/2025 que también justifica debidamente la modificación del artículo citado de la Ordenanza.

Debe constatar que las federaciones deportivas son entidades sin ánimo de lucro a efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La bonificación propuesta se encuentra dentro de los límites previstos en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por lo que se considera ajustada a derecho, a salvo del preceptivo Informe de Intervención General sobre la incidencia presupuestaria en las

DICTAMEN: Dictamen modificacion ordenanzas
2025

OTROS DATOS:

Código para validación: **HECDO-M0GFY-XK7AM**
Fecha de emisión: 17 de Febrero de 2025 a las 11:15:37
Página 4 de 5

FIRMAS:

1.- TEM_Presidente del Tribunal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 14/02/2025 10:03
2.- TEM_Secretaría Accidental del Tribunal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 14/02/2025
14:39
3.- TEM_Vocal Accidental del Tribunal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 17/02/2025 08:45

ESTADO:

FIRMADO
17/02/2025 11:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4858516-HECDO-M0GFY-XK7AM-B2889290CF2764E2AC76CCAD7E0B7916E9FE34D2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sjto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

cuentas municipales que dicha bonificación puede suponer habida cuenta la pérdida económica que dicha medida supone atendiendo las construcciones, e instalaciones promovidas en la ciudad por dichas entidades federativas.

B.- TASAS.-

1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Mantenimiento del Servicio de prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos.

La modificación de la Ordenanza que se propone alcanza a los artículos 5 apartado 2 y artículo 7 apartados 1.2 y 3.

Como señala el Informe del Area de Tributos de fecha 12/02/2025, la modificación propuesta viene motivada por el reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo estimando en dos sentencias los recursos interpuestos por las aseguradoras contra las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Madrid que confirmaban la legalidad de las Ordenanzas impugnadas. En el caso de una de ellas, la Sentencia nº 1930/2024, de fecha 9-12-2024 ha anulado los artículos 5.2 y 3 y 7.2 de nuestra ordenanza original aprobada por el Pleno de 29-12-2015 (no vigente en la actualidad) por considerar que infringe el artículo 36.3 de la Ley General al impedir a las aseguradoras el derecho de repercusión establecido en dicho precepto.

Si bien, la referida sentencia de nuestro más alto tribunal no anula completamente la actual Ordenanza, resulta necesario en virtud del citado pronunciamiento judicial, modificar la misma estableciendo un sistema para que las aseguradoras faciliten al Ayuntamiento la información necesaria para poder identificar con precisión los inmuebles asegurados con los catastrados.

La modificación propuesta pretende dar cobertura normativa a la obtención de información exhaustiva para satisfacer el contenido de las liquidaciones provisionales y definitivas y facilitar a las aseguradora un censo de inmuebles

DICTAMEN: Dictamen modificacion ordenanzas
2025

OTROS DATOS

Código para validación: **HECDO-M0GFY-XK7AM**
Fecha de emisión: 17 de Febrero de 2025 a las 11:15:37
Página 5 de 5

FIRMAS

1.- TEM_Presidente del Tribunal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 14/02/2025 10:03
2.- TEM_Secretaría Accidental del Tribunal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 14/02/2025
14:39
3.- TEM_Vocal Accidental del Tribunal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 17/02/2025 08:45

ESTADO

FIRMADO
17/02/2025 11:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4858516 HECDO-M0GFY-XK7AM B2889290CF2764E2AC76CCAD7E0B7916EFFF34D2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejón.es>



Torrejón de Ardoz
AYUNTAMIENTO

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

con el que puedan identificar los inmuebles asegurados por medio de sus direcciones y referencias catastrales, por lo que consideramos procedente la modificación proyectada a la finalidad perseguida en atención al pronunciamiento judicial referido.

En consecuencia, el Ayuntamiento podrá continuar la tramitación del Proyecto de acuerdo de imposición modificación de Ordenanzas fiscales para el 2025 a petición del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio

Este es nuestro parecer interpretativo, y así lo manifestamos, salvo mejor criterio en derecho, en Torrejón de Ardoz a la fecha de la firma electrónica.

INFORME DEL ÁREA DE TRIBUTOS SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.3 DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA EL EJERCICIO 2025.

La modificación de la ordenanza citada en el encabezamiento afecta al artículo 7.3 del Capítulo V, *Elementos de cuantificación de la obligación tributaria*, que recoge en su redacción actual los coeficientes de los distintos periodos de generación del impuesto previstos en el artículo 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 para fijarlos en los límites del artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. La siguiente tabla refleja su evolución:

Periodo de generación	Coeficiente 2023	Coeficiente 2024
Inferior a 1 año.	0,15	0,15
1 año.	0,15	0,15
2 años.	0,14	0,14
3 años.	0,15	0,14
4 años.	0,17	0,16
5 años.	0,18	0,18
6 años.	0,19	0,19
7 años.	0,18	0,20
8 años.	0,15	0,19
9 años.	0,12	0,15
10 años.	0,10	0,12
11 años.	0,09	0,10
12 años.	0,09	0,09
13 años.	0,09	0,09
14 años.	0,09	0,09
15 años.	0,10	0,09
16 años.	0,13	0,10
17 años.	0,17	0,13
18 años.	0,23	0,17
19 años.	0,29	0,23
Igual o superior a	0,45	0,40



Actualmente el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo único, dos, del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, después de establecer el cuadro de coeficientes en función del periodo de generación dispone que *Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.*

La constante actualización de la tabla de coeficientes máximos establecidos para los distintos periodos de generación en norma de rango legal provoca anualmente un cambio en la redacción de la ordenanza municipal que implica su consiguiente expediente de tramitación de modificación de ordenanza, por lo que es preciso, en aras de proporcionar una redacción con vocación de permanencia, sustituir la tabla de coeficientes previstos por una redacción genérica que se remita a los coeficientes que se establezcan en norma de rango legal.

Por otra parte, el Congreso de los Diputados no ha convalidado el 22 de enero de 2025, el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2025. En dicho Real Decreto-ley se incluía en su artículo 9 una nueva tabla de coeficientes del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. En consecuencia, sigue vigente en 2025 la tabla de coeficientes que se aprobó mediante el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre (artículo 24) y lo que propone la modificación mediante la remisión a la norma con rango legal es, por una parte, aplicar los coeficientes vigentes, los del Real Decreto Ley 8/2023 y, por otra, evitar la tramitación de un expediente de modificación de la Ordenanza cada vez que se actualicen los coeficientes conforme se prevé en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Debemos recordar también que la potestad tributaria local prevista en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone que *En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: (...) b) Las potestades tributaria y financiera* articula la autonomía local impuesta en los artículos 137, 140 y 142 de la CE que debe justificarse en los límites que el legislador ha definido en el diseño de los coeficientes previstos en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a través de la fijación de un máximo en la Ordenanza dentro del que la decisión de los Ayuntamientos puede moverse y , de esta forma, se incrementa la autonomía municipal en los límites legalmente definidos participando el Pleno, como órgano representativo, en la regulación de una materia en la que subyace claramente el interés local vinculado al principio de capacidad económica.

Así, la decisión del Ayuntamiento, en los límites fijados por la Ley, se justifica en un motivo de naturaleza económica y obedece a una legítima opción de política tributaria o recaudatoria que no exige motivación al tratarse del ejercicio del poder tributario local de acuerdo con la jurisprudencia del TC y el art. 9.3 de la carta de autonomía local de 15.10.1985.



A la vista de lo expuesto, propongo al Concejal Delegado de Hacienda que eleve Moción a la Junta de Gobierno Local que conforme a lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales apruebe el proyecto de modificación del artículo 7.3 de la Ordenanza del IIVTNU del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en los términos dispuestos en el anexo y, a continuación, previa aprobación del proyecto se someta a aprobación provisional por Pleno y se siga el procedimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

ANEXO:

Artículo 7. Valor del terreno

(...)

3.- Para determinar el importe a que asciende la base imponible, al valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el coeficiente que corresponda para cada período de generación según lo establecido mediante norma de rango legal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y que se encuentren vigentes en el momento de realización del hecho imponible.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7.3 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.





INFORME DEL ÁREA DE TRIBUTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE TORREJÓN DE ARDOZ.

La Ordenanza de la Tasa referida ha sido cuestionada en numerosas ocasiones mediante su impugnación indirecta por diferentes entidades aseguradoras y directa por UNESPA.

Con motivo de su impugnación indirecta varias aseguradoras pretendieron la nulidad de la Ordenanza completa, pretensión que finalmente fue rechazada por los pronunciamientos de la STS 1126/2021, de 15 de septiembre de 2021, rca 4763/2019, que declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el 6.5.2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Con motivo de su impugnación directa, UNESPA interpuso recurso contencioso administrativo contra los preceptos de la Ordenanza que regulaban las obligaciones de información de las aseguradoras, recurso que fue desestimado en primera instancia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia de 15.7.2022 y, posteriormente, el Tribunal Supremo declaró no haber lugar al recurso de casación por sentencia de 20.2.2024. No obstante, algunas de las declaraciones de esta sentencia están siendo utilizadas por determinadas entidades aseguradoras para negar la información necesaria para liquidar provisionalmente a los sustitutos de los contribuyentes comprendiendo la identificación de los sujetos pasivos, los inmuebles asegurados y la cuota que correspondería liquidar a cada uno de los sujetos pasivos por la propiedad de los inmuebles asegurados.

Recientemente el Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias estimando sendos recursos de casación interpuestos por diferentes aseguradoras contra sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid confirmatorias de la Ordenanza impugnada. En el caso concreto de la Ordenanza de Torrejón de Ardoz, el Tribunal Supremo en sentencia nº 1930/2024, de 9.12.2024, ha anulado los artículos 5.2 y 3 y 7.2 de la Ordenanza original aprobada por Pleno de 29.12.2015 -que actualmente no está en vigor- por considerarlos contrarios al artículo 36.3 de la Ley General Tributaria al impedir el derecho de repercusión regulado en ese artículo.

En particular, el Tribunal Supremo declara que la liquidación girada en atención a las primas conforme al procedimiento de suministro de información previsto en la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión, y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras debe tener el carácter de a cuenta de la liquidación provisional o definitiva ulterior que haya de ser girada y que en éstas últimas giradas al sustituto del contribuyente habrá de identificarse inexcusablemente quiénes son los sujetos pasivos a los que se sustituye y el importe exacto de la cuota tributaria que corresponde a cada contribuyente por el que se gira la liquidación al sustituto sin que la obligación tributaria de las entidades aseguradoras pueda ser superior a la que corresponde a cada contribuyente por el que se les gire la liquidación, conforme al art. 36.3 de la LGT.

De esta forma, no es suficiente con que las liquidaciones iniciales se hayan calculado con el parámetro de las primas indicadas en el apartado 1.b de la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión, y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (*Primas cobradas en el ejercicio por contratos de seguro de incendios, distribuidas por términos municipales en función de los riesgos asumidos por bienes situados en cada uno de ellos. A estos efectos, las primas a considerar*



serán el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios) a través del mecanismo de suministro de información descrito en el apartado 3 de la mencionada disposición adicional, sino que lo relevante para la Sala es que si la liquidación se califica de provisional y no de a cuenta, en realidad, lo que el Ayuntamiento estaría liquidando son la cuotas que deberían calcularse a partir de la fórmula prevista en el artículo 5.1 de la Ordenanza y, por tanto, al no incluir la información identificativa e individualizada de los sujetos pasivos de cada entidad sustituta -que en la argumentación de los Ayuntamientos nunca se hubiera incluido porque los cálculos se hicieron con primas y la información reclamada por la Sala ni siquiera es conocida por los Ayuntamientos al ignorar los inmuebles asegurados por cada entidad aseguradoras- se estaría impidiendo a las compañías regularizar y repercutir unas cuotas en los contribuyentes conforme al artículo 36.3 LGT, razonamiento que quizá no ha tenido en cuenta el hecho de que las compañías ya han repercutido en las primas de los ejercicios impugnados a la vista de las partidas que conforman las primas de algunas de ellas.

A diferencia de la sentencia nº 730, de 22.11.2022, dictada en el recurso de apelación 678/2022 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que rechazó los argumentos de la apelante declarando que *Es evidente que la compañía aseguradora conoce todos y cada uno de los datos necesarios para comprobar si ha existido tal exceso, por lo que, en caso de que la Administración municipal omita la devolución, no se advierte ningún inconveniente para que lo reclame. No hay ningún precepto en la disposición impugnada que prive a la sustituta de su derecho de repetir contra el sujeto pasivo;* - de hecho, se ha comprobado que alguna compañía repercute a través de las primas el coste de la tasa-; lo relevante para la Sala es que las liquidaciones provisionales o definitivas identifiquen de manera individual a cada propietario de los inmuebles asegurados por cada aseguradora y calculen para cada uno de estos inmuebles la cuota que les correspondería conforme al artículo 5.1 de la Ordenanza, lo que exige a los Ayuntamientos que conozcan con exactitud una información que desconocen porque no la tienen: los inmuebles asegurados por cada una de las entidades aseguradoras individualmente a nivel de referencia catastral al objeto de que sean identificados en el padrón catastral y las primas de cada inmueble de las previstas en el apartado 1.b) de la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión, y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras a efectos de poder calcular las cuotas que corresponderían a cada inmueble asegurado conforme al artículo 5.1 de la Ordenanza y proceder a la regularización del exceso o defecto que corresponda. Es decir, que previa y necesariamente las entidades deben facilitar los datos indicados al Ayuntamiento.

Así, los pronunciamientos de la Sala del Tribunal Supremo no anulan completamente la Ordenanza, pero sí plantean un problema de gestión que debe aclararse para dotar de seguridad jurídica a determinados preceptos de la redacción de la Ordenanza vigente, que recordemos que no son los anulados y no se ven afectados por la STS nº 1930/2024, en el sentido de que son las entidades las que previamente a que el Ayuntamiento gire las liquidaciones provisionales con que regularizar las liquidaciones a cuenta deben suministrar al Ayuntamiento la información identificativa de los inmuebles con los datos de las primas de las pólizas señaladas en el apartado 1.b de la DA 14ª de la Ley 20/2015 individualizados para cada inmueble asegurado para que a su vez los Ayuntamientos identifiquemos a los propietarios y podamos relacionar en esa fase posterior a los contribuyentes y las cuotas que corresponderían a cada uno de los inmuebles asegurados con el fin de que calculadas las cuotas de los contribuyentes los sustitutos puedan repercutir en los propietarios y con relación al Ayuntamiento



este pueda o devolver el exceso pagado en la liquidación a cuenta o exaccionar el defecto respecto de aquélla.

Los problemas de gestión a que conduce la sentencia del TS citada obliga a modificar la Ordenanza y a establecer un sistema de información de las entidades aseguradoras hacia el Ayuntamiento que sea fiable en el sentido de que la compañías faciliten la información al Ayuntamiento que permita identificar con exactitud los inmuebles asegurados con los inmuebles catastrados con dos finalidades: un lado, poder cumplir con las obligaciones de contenido en las liquidaciones provisionales o definitivas que permitan la repercusión y, por otro, que permitan a los Ayuntamientos girar las liquidaciones provisionales, que serían residuales según los datos de inmuebles asegurados facilitados por UNESPA, a los titulares de los inmuebles no asegurados que sólo podrían identificarse por descarte.

Ese intento de conciliar las declaraciones de la Sala con la información en poder de las compañías y del Ayuntamiento sólo deja una puerta abierta fiable a la gestión de la tasa: que las compañías puedan identificar los inmuebles asegurados en la base de datos del padrón catastral o facilitar los datos por parte del Ayuntamiento y, para ello, aunque no de forma necesaria, el Ayuntamiento podría poner a disposición de las entidades un censo de inmuebles afectos al servicio de extinción de incendios a fin de que las aseguradoras pudieran identificar los inmuebles asegurados por cada una de ellas.

Así, lo que persigue la modificación de la Ordenanza que se propone es dotar de mayor seguridad jurídica a la redacción de los preceptos que se innovan alineando el texto de los artículos 5.2 y 7 a los pronunciamientos de la STS nº 1930/2024, de 9.12.2024, fundamentalmente dirigidos a dar cobertura normativa a la obtención de la información precisa para satisfacer las exigencias de contenido de las liquidaciones provisionales o definitivas impuestas por la citada sentencia y, para dar facilidades a las entidades aseguradoras, se regula una puesta a disposición de las mismas de un censo de inmuebles con el fin de que procedan a una identificación exacta de los inmuebles asegurados a través de sus direcciones y referencias catastrales.

Todo esto con el riesgo de nuevos litigios promovidos por las compañías o por UNESPA en los que insistan, como hasta ahora vienen haciendo en contestación a determinados requerimientos de información, que no tienen obligación alguna de facilitar la información citada con base en que el TS en la sentencia nº 273/2024, de 20.2.2024, declaró que *es la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales la que habilita a las entidades locales a recabar de las entidades aseguradoras la información necesaria para la liquidación y recaudación de la tasa, integrando el marco de actuación que tienen dichas entidades para la gestión de sus tributos, si bien habrán de hacerlo conforme al procedimiento establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015*; si bien es cierto que no se había dictado entonces la posterior STS nº 1930/2024, pendiente a esta fecha del complemento solicitado.

Por ello, propongo al Concejal Delegado de Hacienda que eleve Moción a la Junta de Gobierno Local que conforme a lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales apruebe el proyecto de modificación de los artículos 5.2 y 7 de la Ordenanza de la Tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de Torrejón de Ardoz en los términos dispuestos en el anexo y, a continuación, previa aprobación del



proyecto se someta a aprobación provisional por Pleno y se siga el procedimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen

ANEXO:

Artículo 5. Cuantificación.

(...)

2.- La cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras a cuenta de la posterior liquidación provisional o definitiva, se calculará multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 7.

1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 1 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente suministrada por las entidades aseguradoras conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos suministrados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio que deberá indicar además el número de inmuebles asegurados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de





incendios y el número de inmuebles asegurados constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A partir de la información suministrada por las entidades aseguradoras conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento girará una liquidación a cuenta, calculada en los términos dispuestos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, de la liquidación, provisional o definitiva, que se regularizará en atención a las cuotas que correspondería liquidar a los sujetos pasivos contribuyentes por cada uno de los inmuebles asegurados en el ejercicio anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras sustitutas de los contribuyentes están obligadas a presentar antes del 31 de octubre de cada ejercicio un fichero Excel a través de la sede electrónica municipal comprensivo, por inmueble asegurado y con separación estructurada, de los datos referencia catastral, dirección completa indicativa del tipo de vía, nombre de la vía, número de policía, letra, bloque, escalera, planta y puerta, tomador/es (NIF y nombre), número de la póliza y primas cobradas por contratos de seguro de incendios señalando el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirisgos que incluyan el riesgo de incendios, cuyo global sume la información suministrada conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La información facilitada de cada inmueble debe permitir su identificación con los datos catastrales.

Con la finalidad de favorecer el cumplimiento de la obligación anterior y de girar las liquidaciones que regularicen la liquidación inicial a cuenta calculada con las primas señaladas en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento aprobará en el primer trimestre de cada ejercicio y respecto del ejercicio anterior, un censo de inmuebles afectos del servicio de prevención y extinción de incendios que se pondrá a disposición de las sustitutas de los contribuyentes con los datos de las referencias catastrales y direcciones de los inmuebles asegurados a fin de que las entidades aseguradoras, si lo precisaran, puedan servirse de los datos citados a efectos del cumplimiento de la obligación anterior.

A continuación, tan pronto el Ayuntamiento disponga de la información que permita identificar los inmuebles asegurados en los términos dispuestos anteriormente girará a cada entidad aseguradora, en calidad de sustituta del contribuyente, una liquidación provisional comprensiva de la identidad de los sujetos pasivos a los que sustituye y la cuota exacta que corresponde a cada contribuyente por inmueble asegurado, de forma que regularice la liquidación a cuenta inicialmente girada y se proceda por el sustituto, por un lado, a la repercusión de la cuota sobre el contribuyente y, por otro, en sus relaciones con el Ayuntamiento, a la devolución del exceso o abono del defecto, respecto de la liquidación a cuenta.

Una vez giradas las liquidaciones provisionales a los sustitutos de los contribuyentes, el Ayuntamiento girará las liquidaciones provisionales a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.



3.- La falta de cumplimiento de la obligación de información en los términos y plazo señalados en el apartado anterior constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, las obligaciones relativas a la aprobación del censo por el Ayuntamiento, la declaración de los sustitutos, o cualquier otra sujeta a plazo que haya vencido con anterioridad, se llevarán a cabo en los primeros dos meses naturales desde su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 5.2 y 7 de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



INFORME PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El proyecto de modificación del artículo 4 de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras tiene por objeto la concreción de la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras en las que se aprecien circunstancias sociales relacionadas con el deporte promovidas por las federaciones deportivas, nacionales o de la comunidad autónoma, como presupuesto para la concesión de una bonificación del 95%, el máximo previsto legalmente, como manifestación de la relevancia que la ejecución de infraestructuras deportivas tienen tradicionalmente en el municipio. La conclusión anterior, la contribución del Ayuntamiento a proyectos que tiene como base el deporte federado a través del reconocimiento por Pleno de su especial interés o utilidad municipal y posterior bonificación en el ámbito del ICIO, se ve reforzada por la remoción del límite temporal de la solicitud de la declaración de especial interés, que, para esta concreta declaración y además de cualquier otra en que concurran circunstancias sociales, podrá sobrepasar el momento de inicio de las obras, siempre que las mismas no hayan concluido. Tal posibilidad se permite en el artículo 103.2 in fine del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al disponer que *La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal.*

Junto a lo anterior debemos recordar que las federaciones deportivas se consideran entidades sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, conforme a su artículo 2, siendo una agrupación de asociaciones que se unen bajo esta figura jurídica para perseguir de manera conjunta unos determinados fines sociales y que, por tal motivo, gozan de los beneficios fiscales previstos en el artículo 15 de la citada norma, a los que con la modificación se añade esta bonificación en el ICIO en los límites del artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, debe estarse a lo que se informe por Intervención, Secretaría y el Tribunal Económico Administrativo Municipal en cuanto que la bonificación supone una pérdida de derechos para el Ayuntamiento.

Por ello, se propone que se eleve Moción para someter a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el proyecto conforme a lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, apruebe el proyecto de modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de Torrejón de Ardoz en los términos dispuestos en el anexo y, a continuación, previa aprobación del proyecto se someta a aprobación provisional por Pleno y se siga el procedimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.



ANEXO:

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones.

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:

- a) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.
- b) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.
- c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE-NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.
- d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.
- e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión, salvo en el supuesto de concurrir circunstancias sociales, siempre que no haya concluido la construcción, instalación u obra según certificación final de la misma.

A la solicitud se acompañará:

-Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

-Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación, en su caso, de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación en el caso de que esta hubiera sido ingresada en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4.1 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



Artículo 4. Bonificaciones y deducciones. (TEXTO ACTUAL)

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:

- a) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea un Organismo Autónomo o una Sociedad Mercantil de titularidad, en ambos casos, del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.
- b) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.
- c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE-NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.

d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones. (TEXTO PROPUESTO)

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:

- a) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.
- b) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.
- c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE-NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.

d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado





construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión.

A la solicitud se acompañará:

- Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

- Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamenta la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación.

comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión.

salvo en el supuesto de concurrir circunstancias sociales, siempre que no haya concluido la construcción, instalación u obra según certificación final de la misma.

A la solicitud se acompañará:

- Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

- Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamenta la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación, en su caso, de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación en el caso de que esta hubiera sido ingresada en su totalidad.

Tfn. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejon.es - SAIC 010





Artículo 7. Valor del terreno. (TEXTO ACTUAL)

(...)

3.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siguiente:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10

Artículo 7. Valor del terreno. (TEXTO PROPUESTO)

3.- Para determinar el importe a que asciende la base imponible, al valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el coeficiente que corresponda para cada periodo de generación según lo establecido mediante norma de rango legal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y que se encuentren vigentes en el momento de realización del hecho imponible.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

(...)





Torrejón de Ardoz
AYUNTAMIENTO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL
INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

C.I.F. P2814800E
º Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

(...)

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejon.es - SAIC 010



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - CUADRO
Código para validación: -A8T1X-F1812-8M2CN
Verificación: <https://sede.ayto-torrejon.es>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayos | Página: 2/2.



Artículo 5. Cuantificación. (TEXTO ACTUAL)

(...)

2.- En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, se calcularán multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 7. (TEXTO ACTUAL)

1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 01 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente remitida por las entidades aseguradoras conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos comunicados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio.

2.- La Administración municipal exigirá las cuotas anuales en régimen de liquidación tributaria, que tendrán carácter de provisionales y serán notificadas para su pago en los plazos del artículo 62.2 LGT.

3.- La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de

Artículo 5. Cuantificación. (TEXTO PROPUESTO)

(...)

2.- La cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras a cuenta de la posterior liquidación provisional o definitiva, se calculará multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 7. GESTIÓN (TEXTO PROPUESTO)

1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 1 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente suministrada por las entidades aseguradoras conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos suministrados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio que deberá indicar además el número de inmuebles asegurados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y el número de

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejon.es - SAIC 010





Torrejón de Ardoz
A Y U N T A M I E N T O

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTOS

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR.3 L01281489

prevención y extinción de incendios constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la LGT.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo registrará para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

inmuebles asegurados constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A partir de la información suministrada por las entidades aseguradoras conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento girará una liquidación a cuenta, calculada en los términos dispuestos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, de la liquidación, provisional o definitiva, que se regularizará en atención a las cuotas que correspondería liquidar a los sujetos pasivos contribuyentes por cada uno de los inmuebles asegurados en el ejercicio anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras sustitutas de los contribuyentes están obligadas a presentar antes del 31 de octubre de cada ejercicio un fichero Excel a través de la sede electrónica municipal comprensivo, por inmueble asegurado y con separación estructurada, de los datos referencial catastral, dirección completa indicativa del tipo de vía, nombre de la vía, número de policía, letra, bloque, escalera, planta y puerta, tomador/es (NIF y nombre), número de la póliza y primas cobradas por contratos de seguro de incendios señalando el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios, cuyo global sume la información suministrada conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La información facilitada de cada inmueble debe permitir su identificación con los datos catastrales.

Con la finalidad de favorecer el cumplimiento de la obligación anterior y de girar las liquidaciones que regularicen la liquidación inicial a cuenta calculada con las primas señaladas en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento aprobará en el primer trimestre de cada ejercicio y respecto del ejercicio anterior, un censo de inmuebles afectos del servicio de prevención y extinción de incendios que se pondrá a disposición de las sustitutas de los contribuyentes con los datos de las referencias catastrales y direcciones de los inmuebles asegurados a fin de que las entidades aseguradoras, si lo precisaran, puedan servirse de los datos citados a efectos del cumplimiento de la obligación anterior.

A continuación, tan pronto el Ayuntamiento disponga de la información que permita identificar los inmuebles asegurados en los términos dispuestos anteriormente girará a cada entidad aseguradora, en calidad de sustituta del contribuyente, una liquidación

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejon.es - SAIC 010



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - CUADRO
Código para validación: -BPAICZ-53FXR-59YL9
Verificación: <https://sede.ayto-torrejon.es>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto. | Página: 2/3.



Torrejón de Ardoz
AYUNTAMIENTO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTOS

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

provisional comprensiva de la identidad de los sujetos pasivos a los que sustituye y la cuota exacta que corresponde a cada contribuyente por inmueble asegurado, de forma que regularice la liquidación a cuenta inicialmente girada y se proceda por el sustituto, por un lado, a la reperusión de la cuota sobre el contribuyente y, por otro, en sus relaciones con el Ayuntamiento, a la devolución del exceso o abono del defecto, respecto de la liquidación a cuenta.

Una vez giradas las liquidaciones provisionales a los sustitutos de los contribuyentes, el Ayuntamiento girará las liquidaciones provisionales a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.

3.- La falta de cumplimiento de la obligación de información en los términos y plazo señalados en el apartado anterior constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo registrará para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejon.es - SAIC 010



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - CUADRO
Código para validación :BP4CZ-F3F-XR-59V19
Verificación <https://sede.ayto-torrejon.es>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto | Página: 3/3

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ASUNTO.- MOCION DEL CONCEJAL DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	AYTO TORREJÓN DE ARDOZ CONCEJALÍA DE HACIENDA	Fecha	febrero 2025
Título de la norma	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	CÁLCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA A SATISFACER POR LAS ENTIDADES O SOCIEDADES ASEGURADORAS, Y REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA TASA.		
Objetivos que se persiguen	REFORZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS EXIGENCIAS DE GESTIÓN QUE CONTIENEN LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL ALTO TRIBUNAL		





Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDENANZA FISCAL
Estructura de la Norma	EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 5.2 Y ARTÍCULO 7, ASÍ COMO UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y UNA DISPOSICION FINAL.
Informes recabados	INFORME DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO E INFORME DEL SECRETARÍA GENERAL
Trámite de audiencia	
ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	ESTA MOCIÓN SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 B) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, QUE ATRIBUYE AL MUNICIPIO LA POTESTAD TRIBUTARIA.
IMPACTO	Efectos sobre la economía en general.





ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Entidad





IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NO CONTEMPLADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	NO CONTEMPLADOS	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo, dado que se trata de una modificación de una ordenanza fiscal que rebaja la tarifa de un tributo en aras a consolidar un mercadillo que se celebra en un barrio de reciente creación.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la determinación de los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el artículo 106.2 de mismo texto legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.





MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ASUNTO.- MOCION DEL CONCEJAL DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	AYTO TORREJÓN DE ARDOZ CONCEJALÍA DE HACIENDA	Fecha	febrero 2025
Título de la norma	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	BONIFICACIÓN POR INTERÉS MUNICIPAL		
Objetivos que se persiguen	PROMOVER LA EDIFICACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS QUE FOMENTEN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y POSIBILITEN EL DESARROLLO DEL TEJIDO DEPORTIVO FEDERATIVO LOCAL, NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD.		





Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDENANZA FISCAL
Estructura de la Norma	EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CONSTA DEL ARTICULO 4.1 A Y UNA DISPOSICION FINAL.
Informes recabados	INFORME DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO E INFORME DEL SECRETARÍA GENERAL
Trámite de audiencia	
ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	ESTA MOCIÓN SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 B) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, QUE ATRIBUYE AL MUNICIPIO LA POTESTAD TRIBUTARIA.
IMPACTO	Efectos sobre la economía en general.





ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Entidad	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input checked="" type="checkbox"/> implica un menor ingreso



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NO CONTEMPLADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	NO CONTEMPLADOS	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo, dado que se trata de una modificación de una ordenanza fiscal que rebaja la tarifa de un tributo en aras a consolidar un mercadillo que se celebra en un barrio de reciente creación.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la determinación de los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el artículo 106.2 de mismo texto legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.





MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ASUNTO.- MOCION DEL CONCEJAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DEL TERRENO DE NATURALEZA URBANA.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	AYTO TORREJÓN DE ARDOZ CONCEJALÍA DE HACIENDA	Fecha	febrero 2025
Título de la norma	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DEL TERRENO DE NATURALEZA URBANA.		
Tipo de Memoria	Normal	Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	COEFICIENTES MÁXIMOS A APLICAR SOBRE EL VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DE DEVENGO.		





Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz

Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

Objetivos que se persiguen	ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA A LOS NUEVOS COEFICIENTES MÁXIMOS QUE SE APRUEBEN POR NORMATIVA DE RANGO DE LEY.
Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDENANZA FISCAL
Estructura de la Norma	EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CONSTA DEL ARTÍCULO 7.3 Y UNA DISPOSICIÓN FINAL
Informes recabados	INFORME DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO E INFORME SECRETARÍA GENERAL
Trámite de audiencia	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	ESTA MOCIÓN SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 B) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, QUE ATRIBUYE AL MUNICIPIO LA POTESTAD TRIBUTARIA.





IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<p>la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p>la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p>incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p>no afecta a las cargas administrativas.</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma NO Afecta a los presupuestos de la Entidad	<p>implica un gasto:</p> <p>implica un ingreso.</p>





**Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ**

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz

Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo Nulo Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NO CONTEMPLADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	NO CONTEMPLADOS	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo, dado que se trata de una modificación de una ordenanza fiscal.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la determinación de los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el artículo 106.2 de mismo texto legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

